



Universidad Nacional

Expte. 11-06-51296.-

de

1

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la Ordenanza H.C.D. N° 437/06 de la Facultad de Ciencias Económicas, que modifica la Ordenanza H.C.D. N° 341/09 (modificada por Ordenanza H.C.D. 356/92) que reglamenta el procedimiento de los concursos docentes en esa Facultad y,

CONSIDERANDO:

Que se establece la modalidad que adoptará la mencionada Unidad Académica para tratar las designaciones de Profesores por concurso que podrían entrar en incompatibilidad con el nombramiento;

Que por ello, se prevé que el docente que pudiera quedar alcanzado por una situación de incompatibilidad, opte luego de ser notificado de la aprobación del Dictamen del Jurado por parte del H. Consejo Directivo, como paso previo a la designación;

Que también establece la vigencia del Orden de Mérito por el plazo de siete (7) meses desde su aprobación a fin de utilizarlo para los casos previstos en la misma reglamentación que se pretende aprobar;

Que contempla además, la posibilidad de dejar sin efecto la designación del docente que no se haga cargo de sus funciones dentro de los días (10) días de notificado;

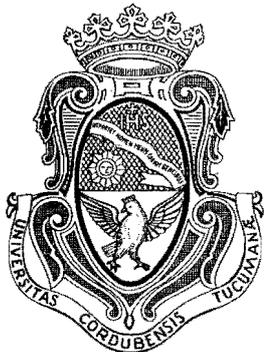
Que por último establece una excepción a la normativa vigente respecto de la concesión de licencia en cargos de mayor jerarquía pero con dedicación inferior hasta que se resuelva en definitiva la situación de la incompatibilidad del docente, por aplicación del artículo 22 de la Ordenanza H.C.S. N° 8/86;

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 21/vta. bajo el N° 36485 cuyos términos este H. Cuerpo comparte,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

////



Universidad Nacional

Expte. 11-06-51296.-

de

2

Córdoba

República Argentina

////

ARTÍCULO 1 .- Aprobar la Ordenanza H.C.D. N° 437/06 de la Facultad de Ciencias Económicas, obrante a fojas 16/17, que forma parte integrante de la presente, por la cual se modifica la Ordenanza H.C.D. N° 341/90 (modificada por Ordenanza H.C.D. N° 356/92), que reglamenta el procedimiento de los concursos docentes en esa Facultad, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 36485 cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

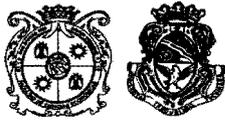
gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

315



18° Ord.
Expte. N° 11-06-51296



Facultad de Ciencias Económicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 437

VISTO:

La nota presentada por la señora Secretaria de Asuntos Académicos, por la cual solicita la modificación de la Ordenanza N° 341/90 (Modificada por Ordenanza N° 356/92) del H. Consejo Directivo de la Facultad;

Las Ordenanzas de este Honorable Consejo Directivo N° 341/90 y su modificatoria Ordenanza N° 356/92, que reglamentan el procedimiento de concursos docentes;

Lo establecido en la Ordenanza HCS 3/2000 que en sus dos primeros artículos dispone que en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba los profesores titulares, asociados y adjuntos no podrán acumular más de tres cargos docentes, ni exceder las 50 horas semanales;

El dictamen N° 19.625 de fecha 16/7/96 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, expresando que la incompatibilidad del docente se produce por la acumulación de cargos y no por el ejercicio efectivo de los mismos, es decir que deberán contarse también los cargos que el docente revista con licencia, atento a la Ley N° 22.140;

Lo considerado en la Ordenanza 1/96 respecto a impedir que un docente acumule cargos que no ejerce, constituyéndose así en un obstáculo para otros que aspiren a concursar dichos cargos;

Que se ha constatado que producida la designación por concurso, algunos docentes no se hacen cargo de sus funciones por distintas circunstancias como la falta de acta de alta, pedidos inmediatos de licencia o renuncia;

Y CONSIDERANDO:

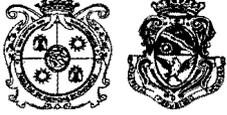
Que el docente pueda acceder a un cargo de mayor jerarquía sin perjuicio de su dedicación, favoreciendo de esta manera la flexibilidad y movilidad de la planta docente;

Que el docente que se encontrare en situación de incompatibilidad, ya sea por la cantidad de cargos como por el número de horas, deberá optar y manifestar expresamente los cargos que desea conservar;

Que en los casos que la incompatibilidad se produzca por la designación en un cargo por concurso, se estima conveniente que la opción se explicita con anterioridad a la aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo de la designación por concurso;

Que asimismo a los efectos de aprovechar al máximo los esfuerzos efectuados en la realización de concursos docentes y aumentar la planta concursada, si el docente manifiesta que no va a ejercer el cargo en el que está propuesto se solicitará al Honorable Consejo Directivo o Honorable Consejo Superior, según corresponda, la designación del postulante que corresponda según el orden de mérito del dictamen aprobado;

Que las Ordenanzas HCD N° 396/02 y su modificatoria N° 398/02 en su artículo 13° establece que el orden de mérito del concurso público de antecedentes y oposición podrá servir para realizar designaciones interinas en un cargo vacante, siempre que no hubieran transcurrido más de doce (12) meses desde la aprobación del dictamen del concurso,



Que no obstante lo dispuesto por las Ordenanzas HCD N° 396/02 y su modificatoria N° 398/02 en su artículo 13°, no se prevé la utilización del orden de mérito del concurso público para nombramientos por concurso, en los casos en los que los propuestos no se hagan cargo de sus funciones.

Que esta circunstancia tiene un efecto negativo en la organización académico institucional de la Facultad, dado que no contribuye a fortalecer la planta docente concursada, como tampoco contempla las aspiraciones de los concursantes que legítimamente han logrado ocupar un lugar en el orden de mérito de un concurso público,

Que existen antecedentes en otras Facultades de la Universidad que, con distintas modalidades, prevén en sus respectivas Ordenanzas de concursos, la posibilidad de resolver estas situaciones fijando plazos para la designación de quienes son primeros en el orden de mérito resultante y propuestos para ocupar cargos concursados, atendiendo además al resto de los postulantes que figuran en dicho orden de mérito,

Que a tales efectos es necesario modificar la Ordenanza de concursos vigentes; por ello,

Que la Comisión de Enseñanza de este H. Cuerpo aconseja aprobar la modificación propuesta; por ello,

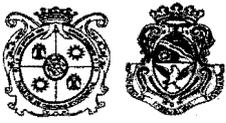
**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ORDENA:**

Art. 1°.- Modificar Ordenanza N° 341/90 (Modificada por Ordenanza 356/92) del H. Consejo Directivo, incorporando los siguientes artículos a continuación del artículo 16:

Art. 17°.- *El docente que estuviere propuesto en un dictamen de concurso y que con la designación entrara en situación de incompatibilidad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de haber sido notificado de la aprobación del dictamen por parte del H. Consejo Directivo, deberá formular la opción y manifestar por escrito los cargos que desea conservar. No manifestar la opción en el plazo antes mencionado, supone la renuncia a la designación en el cargo que se propone en el dictamen del jurado.*

Art. 18°.- *Cuando el docente propuesto haga uso de la opción que se menciona en el artículo anterior en el sentido de no asumir el cargo para el que ha sido propuesto, o por cualquier otro motivo quedara vacante el cargo concursado, el H. Consejo Directivo, podrá designar o proponer al H. Consejo Superior, según corresponda, la designación del/ o los candidatos que siguen en el orden de mérito. Este orden de mérito tendrá una vigencia de siete (7) meses desde su aprobación, para utilizarlo en designaciones por concurso.*

Art. 19°.- *Cuando la designación por concurso haya quedado firme, el docente nombrado deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación fehaciente, caso contrario quedará sin*



efecto su designación, pudiendo en este caso nombrarse al aspirante que corresponda según el orden de mérito y por el plazo que establece el Estatuto Universitario.

Art. 20°.- *Si la incompatibilidad se produce al acceder por concurso a un cargo de mayor jerarquía pero menor dedicación, y el docente hace uso de la disposición del artículo 22° de la Ordenanza N° 8/86 HCS, dentro de los diez (10) días hábiles desde su notificación, hasta tanto el H. Consejo Directivo y Superior en su caso resuelvan en definitiva, se le podrá otorgar licencia sin goce de haberes en el cargo de mayor jerarquía, como excepción a las normas vigentes sobre la materia.*

Art. 2°.- El texto de los Art. 17°, 18° y 19° de la Ordenanza N°341/90 (modificada por la Ordenanza N° 356/92) pasarán a ser los nuevos Art. 21°, 22° y 23° respectivamente.

Art. 3°.- Elevar la presente Ordenanza al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba para su consideración.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

MM



Dr. MARCELO A. SANCHEZ
SECRETARIO TECNICO
Facultad de Ciencias Económicas



Mgter. ANA KARL DE VEGA
DECANA
Facultad de Ciencias Económicas